



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0049-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	20/01/2018
Hora:	13:23:45.38...
Folios:	

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante Resolución N° 131-0972 del 21 de noviembre del 2011, notificada por conducta concluyente el 30 de noviembre del 2011, esta Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A** identificada con Nit 811.027.677-5 a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO VELEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.099.250, en un caudal total de 2.18 L/s, para Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-40237, ubicado en la vereda hato o san Joaquín del Municipio de La Ceja. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Resolución 112-1119 del 27 de marzo del 2017, la corporación **APROBO EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el periodo 2016-2020.
3. Mediante auto con radicado 112-0719 del 28 de junio del 2017, la corporación **ACOGIO** los diseños (planos y memorias de calculo de la obra de captación y control a la sociedad **FLORES SILVESTRES S.A** y en el mencionado acto los requirió para que diera cumplimiento a implementar la obra de control de caudal, acorde con los diseños presentados, realizar los ajustes necesarios de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado e informara la corporación para efectuar la verificación y aprobación de la obra en campo
4. Que mediante oficio con Radicado 131-8527 de noviembre 11 del 2017, el interesado informa a la Corporación la implementación en campo de la obra de control acogida por la corporación.
5. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 1 de diciembre de 2017, con el fin de verificar la obra de captación, generándose el informe técnico número 131-2705 del 26 de diciembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

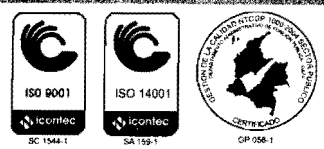
**25. OBSERVACIONES**

- Se realizo visita técnica con el fin de aprobar la obra de control de caudales en campo, a la cual no existió oposición.
- La obra de control se encuentra implementada a la entrada del reservorio del floricultivo y a un costado de la quebrada, en la siguientes coordenadas :

	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Obra de control	75	25	02.779	6	02	30.985	2128

Consistente en un tanque de entrada que sirve a su vez como un pequeño desarenador, cuenta con rebose lateral que regresa el agua sobrante a la fuente y un vertedero rectangular de 12 cm de base con una carga de vertedero de 5 cm de lamina de agua. La cual garantiza teóricamente el caudal otorgado por la corporación de 2.18 l/s, además se realizó aforo volumétrico obteniendo un caudal aforado promedio de 1.69 l/s, cabe destacar que el vertedero no estaba trabajando a su máxima capacidad.

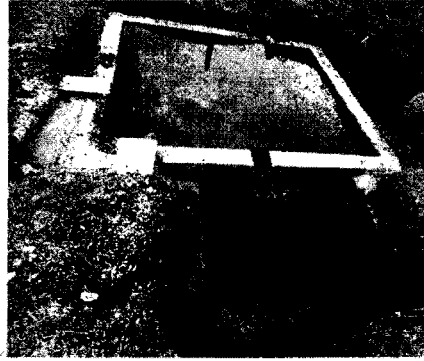
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 5702851383  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [djuria@cornare.gov.co](mailto:djuria@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 85  
Parca Nus: 866 01 26, Temposaive los Olivos: 546 46 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 397-4679

Con respecto a la captación, se hace 30 metros aguas arriba de la quebrada de la siguiente manera: por la quebrada mantener en el tramo ubicado en el predio una pendiente muy baja, no fue posible realizar un represamiento ya que esto causaría un zona de inundación muy grande, por la cual se realizó un escalón artesanal en el fondo de la quebrada para fijar un tubo de 3" y así conducir por gravedad hasta el primer tanque de la obra de control de caudal.



**Fotografía 2 Captación**

**Fotografía 1 Obra de control de caudal**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Obligaciones para Auto No. 112-0719 de junio 29 del 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar la obra de control de caudal, acorde con los diseños presentados.	01/11/2017	x			

## 26. CONCLUSIONES:

- La obra de control de caudal cumple con la derivación del caudal otorgado por la Corporación y es congruente con los cálculos hidráulicos allegados, los mismos que se encuentran acogidos mediante Auto No. 112-0719 de junio 29 del 2017.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2 Y 12, de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

**NUMERAL 2** "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

**NUMERAL 12** "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al

aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas axial:

“Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-2705 del 26 de diciembre de 2017, esta Corporación considera procedente aprobar la obra de captación y control de caudal implementada por la **SOCIEDAD FLORES SILVESTRES S.A** a través de su Representante Legal Juan Guillermo Vélez Giraldo, de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTRO DE CAUDAL** implementada por la **SOCIEDAD FLORES SILVESTRES S.A** a través de su Representante Legal Juan Guillermo Vélez Giraldo, toda vez que cumple con la derivación del caudal otorgado por la Corporación.

**Parágrafo. INFORMAR** al interesado que no podrá variar las condiciones de la obra aprobada mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la **SOCIEDAD FLORES SILVESTRES S.A** a través de su Representante **LEGAL JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO** para que de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0476 del 28 de junio del 2017

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la **SOCIEDAD FLORES SILVESTRES S.A** a través de su Representante **LEGAL JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO**, que deberá continuar cumpliendo de las demás actividades establecidas en la Resolución 131-0072 del 7 de febrero del 2017 en cuanto a:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en los sitios de captación en la fuente, en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento, deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** al interesado que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD FLORES SILVESTRES S.A** a través de su Representante **LEGAL JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO SEXTO. PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín Oficial de Comare, a través de la página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760212744**

Proceso: control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. 

Técnico: Miguel Rodríguez y María Isabel

Fecha: 15/01/2018